

300000074



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. DE 2018

1-3-0413

(4 May 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UNA CORRECCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que el Artículo 3° de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, estipula: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.
2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá".

Que el Artículo 4° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, en su parágrafo 1°, estipula: "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información requerida."

Que el Artículo 5° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 8.6 del artículo 8°, de la Ley 142 de 1994, en cuyo evento la Nación tendrá a su cargo la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, la administración de los recursos y el derecho a utilizar la infraestructura pública existente.

La administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y la competencia en la prestación de estos servicios, serán reasumidos por el Distrito y/o Municipio, a partir de la certificación. En este evento, el distrito y/o municipio dará continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios que hubiere asumido y definido el departamento en virtud de lo dispuesto en la presente ley".

Que el Artículo 11 de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios".

Que el artículo 2.3.5.1.2.2.12. Efectos del proceso de certificación, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, en su párrafo 2 estipula: (...) "Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Las competencias asignadas al departamento en las disposiciones legales mencionadas podrán ser delegadas en los términos legales. (Decreto 1484 de 2014, art. 12).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.13. del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, Recursos del Sistema General de Participaciones de los Municipios y Distritos Descertificados. estipula que: Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades previstas en el art. 11 de la Ley 1176 de 2007 en el respectivo municipio o distrito. (Decreto 1484 de 2014, art. 13).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.. Decreto No.1077 del 26 de Mayo de 2015, estipula en su parágrafo 2° y 3°, lo siguiente: PARÁGRAFO 2°. El Gobernador incorporará mediante decreto en el presupuesto departamental, como capítulo separado bajo el nombre de Rentas Administradas y clasificados por municipio y/o distrito descertificado, los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. En el gasto incorporará las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y los saldos sin ejecutar.

Cuando las competencias del departamento hayan sido delegadas, los recursos se incorporarán en el presupuesto de este último siguiendo, en lo pertinente, el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 3°. El capítulo de rentas administradas por el departamento no formará parte de sus ingresos corrientes, ni computan para el cálculo de los indicadores de la Ley 358 de 1998, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. El departamento dispondrá de su manejo de forma separada e independiente. (Decreto 1484 de 2014, art.14)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. DE 2018

1-3-0473

(4 Aug) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UNA CORRECCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.15, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Competencia para asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio o distrito descertificado estipula. Los departamentos deberán asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Jurisdicción de los municipios o distritos descertificados, para lo cual ejercerán las atribuciones específicas que a continuación se describen:

1. Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores del servicio, para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para que los municipios y distritos sean certificados nuevamente.

2. Trasladar y pagar los recursos necesarios para cubrir el requerimiento de subsidios, siempre y cuando se haya adelantado el procedimiento previsto en el artículo 2.3.4.2.2. del capítulo 2 del título 4 del presente Libro para tal efecto.

3. Respecto de los prestadores de servicios públicos diferentes al municipio o distrito que presten los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en el municipio o distrito descertificado:

3.1 Representar al municipio o distrito descertificado frente a los prestadores, sin perjuicio de que el municipio participe con voz, pero sin voto.

3.2 Suscribir con los prestadores correspondientes, el convenio o contrato para el otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo 1 del título 4 del presente Libro, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya con cargo al SGP- ASPB del municipio o distrito descertificado.

3.3 Suscribir con los prestadores los contratos, prórrogas, adiciones y modificaciones necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. (Decreto 1484 de 2014, en. 15) (...)

"PARÁGRAFO 1°. Para garantizar la continuidad de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito descertificado, estos seguirán prestandolos bajo la instrucción del departamento, en el marco de las disposiciones legales vigentes, hasta tanto se vincule a un nuevo prestador. El departamento efectuará el seguimiento a la prestación de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito, e impartirá instrucciones, las cuales deberán ser atendidas por estos.

PARÁGRAFO 2°. El departamento podrá vincular al municipio o distrito descertificado al Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental de Agua. (Decreto 1484 de 2014, en. 15)"

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.16, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Medidas administrativas. Estipula: A partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual se descertifica un municipio o distrito y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, se adoptarán las siguientes medidas administrativas:

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suspenderá el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico al municipio o distrito descertificado.

2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido autorizados por el municipio o distrito descertificado, en aplicación de lo previsto en la sección 5 del presente capítulo o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a que se refiere este artículo, el representante legal del departamento deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de cada municipio o distrito descertificado, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Sistema Integrado de Información Financiera. Recibida la comunicación con toda la información anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordenará el giro de los recursos a la cuenta designada por el departamento y registrada ante el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

(Decreto 1484 de 2014, art. 16)

4. El municipio o distrito descertificado transferirá a la cuenta designada por el departamento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión de empalme, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se encuentren en las cuentas bancarias del municipio o distrito.

5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el municipio o distrito descertificado deberá enviar al departamento:

5.1 Copia del acto administrativo mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia y sus respectivas modificaciones o ajustes.

5.2 Demás información pertinente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas.

5.3. Copia de los contratos, convenios, y demás actos mediante los cuales se han comprometido los mencionados recursos.

6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el representante legal del municipio o distrito descertificado, enviará una comunicación escrita a cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de su jurisdicción, a sus contratistas y demás entidades o personas administradoras de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de informar que dichos recursos serán manejados por el departamento. En caso de que el representante legal del municipio o distrito descertificado, no envíe la comunicación dentro del término mencionado corresponderá al gobernador remitirla, (Decreto 1484 de 2014, art. 16)

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.20, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. que regula los temas de monitoreo, seguimiento y control, regla: "Los departamentos que ejecutan los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados, estarán sometidos al monitoreo, seguimiento y control integral definidos por las normas vigentes". (Decreto 1484 de 2014, art. 20).

Que el Artículo 19 de la Ordenanza No. 468 del 23 de noviembre de 2016, dispone: "Autorizar al Gobierno Departamental durante los primeros noventa días calendario de 2018, para hacer las modificaciones o ajustes presupuestales necesarios y requeridos al Decreto de liquidación expedido para la vigencia 2018, en cuanto a la Reclasificación en el ítem que corresponda, las partidas que se hayan incorporado en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 1807 del 18 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del año 2018", el cual en el parágrafo del Artículo primero estipula: "Fíjense los Ingresos de los Recursos Administrados de los Municipios Descertificados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en \$21,508,001,428..."

Que la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. SSPD - 20174010178395 del 29 de septiembre de 2017, acto administrativo que cobro firmeza el 06 de diciembre de 2017, descertificó al municipio de Jamundí para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico; que con motivo de la descertificación antes citada y en virtud de lo que estipula el Artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, le corresponde al Departamento administrar, promover, planear, asesorar e implementar acciones para garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la comunidad del municipio descertificado; que el 23 de enero se inició el proceso de empalme, el cual se ha extendido hasta la fecha por falta de información por parte del Municipio en el capítulo de inversión, que debido a la finalización del empalme en el capítulo de subsidios se adelantó la incorporación parcial de los recursos del municipio, en este componente, por medio del decreto 0304 del 13 de marzo de 2018.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. DE 2018

1-3-0473

(4 May) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UNA CORRECCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018

Que mediante Documentos de Distribución nro. SGP-23-2017 y 026 de 2018, del DNP, fue asignada la última doceava de 2017 y las once doceavas del 2018 de la participación para agua potable y saneamiento básico, correspondiéndole al Municipio de Jamundí, la suma de \$149.417.282 y \$3.299.233.223, para un total de \$3.448.650.505, de los cuales de acuerdo con lo estipulado en la ley 1176 de 2007, de deben destinar mínimo el 15% al cubrimiento de subsidios a la demanda de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los estratos 1, 2 y 3 y que sumados a los recursos del balance que de acuerdo con la información entregada por el Municipio ascienden a la suma de \$2.167.574.655, alcanzan un total de \$5.616.225.160, también se incluye en esta solicitud la suma de \$2.019.963, por concepto de rendimientos financieros de la vigencia 2018,

Que La Secretaría de Vivienda y Hábitat mediante Formato FO-M7-P1-08, distinguido con el SADE No. 346140 fechado y radicado el 24 de abril de 2018 en la Subdirección de Presupuesto, solicita modificación al presupuesto de la administración central del Departamento para realizar Adición Presupuestal en el Capítulo Independiente de Recursos Administrados así: Ingreso, 1-51122 por valor de \$368.221.421 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE JAMUNDI, 1-51222 por valor de \$2.414.055.354, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SSF -MUNICIPIO DE JAMUNDI, 1-51322 por valor de \$2.019.963, denominada GP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENDIMIENTOS, 1-51322 por valor de \$8.536.459, denominada GP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENDIMIENTOS 1-5141122 por valor de \$361.645.427, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE JAMUNDI y 1-5141122 por valor de \$1.717.004.398, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE JAMUNDI las cuales se aplicarán en el gasto en las siguientes apropiaciones, 2-91120201 por valor de \$2.231.407.715, denominada ALCANTARILLADO RECOLECCIÓN JAMUNDI, 2-91120206 por valor de \$15.983.964, denominada ALCANTARILLADO INTERVENTORIA JAMUNDI y 2-911107 por valor de \$2.414.055.354, denominada PAGO DEUDA PÚBLICA JAMUNDI.

Que La Secretaría de Vivienda y Hábitat justifica la adición así: "Dado que el Municipio de Jamundí - Valle fue descertificado por la Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD - 20174010178395 del 29 de septiembre de 2017, cuyo acto administrativo cobro firmeza el 6 de diciembre de 2017 y como efectos de la descertificación de acuerdo al Artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1176 de 2007, los municipios que sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP - APSB, ni adquirir nuevos compromisos desde el momento en que se impone la sanción al Municipio Descertificado, competencias que, según lo estipulado el Artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 fueron asignadas a los Departamentos y por ende le corresponde al Departamento del Valle del Cauca administrar, promover, planear, asesorar e implementar acciones para garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la comunidad del municipio descertificado. Una de las actividades que tiene el Departamento del Valle del Cauca es la de incorporar los recursos del SGP - APSB, solicitud esta que realiza la Secretaria de Vivienda y Hábitat al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Conforme a lo anterior se solicita incorporar al presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, en el Capítulo de Rentas Administradas, el valor asignado según Documentos de Distribución SGP-23-2017 y SGP-26-2018, el cual asciende a la suma de \$3.448.650.505, de los cuales el Departamento administrativo de planeación incorporó \$666.373.730, quedando un saldo por incorporar por valor de \$2.782.276.775, el cual se aplicara para obras de inversión y pago de deuda pública, como se detalla a continuación: \$2.414.055.354 equivalente al 70% de la asignación de los recursos con cargo al Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP - APSB para el pago de la deuda pública y el excedente por valor de \$368.221.421 para obras de inversión. Ahora bien, teniendo en cuenta la mesa técnica de monitoreo llevada a cabo el 21 de marzo de 2018 con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se manifestó que la no entrega de las fichas de inversión por parte del Municipio entre el 2 y 6 de abril de 2018 daría lugar a que los recursos devueltos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la medida correctiva de suspensión de giros adoptada mediante Resolución 3435 del 24 de septiembre de 2014, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$1.519.189.806 y las reservas presupuestales por valor de \$361.645.427, constituidas a finales de 2013, las cuales no fueron ejecutadas en 2014 y fueron canceladas mediante Decreto No. 30-16-0349 del 22 de diciembre de 2014; sean destinadas a Alcantarillado Recolección, acorde con la ficha macro de Inversión, expuesta durante la mesa de empalme, también se incluye en esta solicitud la suma de \$2.019.963, por concepto de rendimientos financieros de la vigencia 2018, los cuales fueron consignados por el municipio de Jamundí en la cuenta maestra abierta por el Departamento para el manejo de los recursos del citado municipio por concepto de SGP-APSB."

Que por error involuntario en el decreto No.0333 del 23-03-2018 se digitó el fondo errado en las siguientes apropiaciones así: dice 1-8031/1131/2-91114/0300000000000646/03000000000646 denominada ACUEDUCTO CONSTRUCCIÓN, por valor de \$6.588.266, 2-8031/1131/2-91114/0300000000000646/03000000000646 denominada ACUEDUCTO CONSTRUCCIÓN, por valor de \$185.606.739 y 2-8031/1131/2-92206/030000000000050/0300000000050 denominada ALCANTARILLADO INTERVENTORIA, por valor de \$25.818.200; siendo las apropiaciones presupuestales correctas las siguientes así: debe decir 1-8011/1131/2-91114/0300000000000646/03000000000646 denominada ACUEDUCTO CONSTRUCCIÓN, por valor de \$6.588.266, 2-8011/1131/2-91114/0300000000000646/03000000000646 denominada ACUEDUCTO CONSTRUCCIÓN, por valor de \$185.606.739 y 2-8012/1131/2-92206/030000000000050/0300000000050 denominada ALCANTARILLADO INTERVENTORIA, por valor de \$25.818.200, por lo cual se debe realizar la aclaración en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto...

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar la siguiente Adición al presupuesto de ingresos de la presente vigencia fiscal en el Capítulo Independiente de Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, así:

ADICIÓN DE INGRESOS		
1	INGRESOS	4.871.483.022
1-5	RENTAS ADMINISTRADAS	4.871.483.022
1-51	SGP APSB-MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	4.871.483.022
1-511	CON SITUACION DE FONDOS SSF	368.221.421
1-51122	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	368.221.421
1-512	SIN SITUACION DE FONDOS SSF	2.414.055.354
1-51222	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SSF- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	2.414.055.354
1-513	RENDIMIENTOS	10.556.422
1-51322	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - RENDIMIENTOS	10.556.422
1-514	RECURSOS DE CAPITAL	2.078.649.825
1-5141	RECURSOS DEL BALANCE	2.078.649.825
1-51411	VIGENCIAS ANTERIORES	2.078.649.825
1-5141122	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	2.078.649.825
TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS		4.871.483.022



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. DE 2018

1-3-0473

(4 May) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UNA CORRECCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el producto de la Adición que trata el artículo anterior, efectúese los siguientes créditos al Presupuesto de Gastos o apropiaciones en el Capítulo Independiente de Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, así:

CRÉDITOS						
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1-8072	1131	2-911107	0300000000000806	03000000000806	PAGO DEUDA PÚBLICA JAMUNDÍ	2.414.055.354
1-8032	1131	2-91120201	0300000000000785	03000000000785	ALCANTARILLADO RECOLECCIÓN JAMUNDÍ	368.221.421
2-8032	1131	2-91120201	0300000000000785	03000000000785	ALCANTARILLADO RECOLECCIÓN JAMUNDÍ	1.863.186.294
1-8032	1131	2-91120206	0300000000000790	03000000000790	ALCANTARILLADO INTERVENTORÍA JAMUNDÍ	2.019.963
2-8032	1131	2-91120206	0300000000000790	03000000000790	ALCANTARILLADO INTERVENTORÍA JAMUNDÍ	223.999.990
TOTAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						4.871.483.022

ARTICULO TERCERO: Efectuar aclaración de tres apropiaciones del artículo segundo en el decreto de adición No.0333 del 23 de marzo de 2018 así:

DICE:						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1-8031	1131	2-91114	0300000000000646	03000000000646	ACUEDUCTO CONSTRUCCION	6.588.266
2-8031	1131	2-91114	0300000000000646	03000000000646	ACUEDUCTO CONSTRUCCION	185.606.739
2-8031	1131	2-92206	0300000000000050	03000000000050	ALCANTARILLADO INTEVERVENTORIA	25.818.200
DEB DECIR						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1-8011	1131	2-91114	0300000000000646	03000000000646	ACUEDUCTO CONSTRUCCION	6.588.266
2-8011	1131	2-91114	0300000000000646	03000000000646	ACUEDUCTO CONSTRUCCION	185.606.739
2-8012	1131	2-92206	0300000000000050	03000000000050	ALCANTARILLADO INTEVERVENTORIA	25.818.200

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (4) días del Mes de (May) de Dos Mil dieciocho, (2018).

Dilian Francisca Toro Torres

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA .

Maria Victoria Machado Anaya

MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Transcriptor y Redactor: Horacio Hinestroza - Contabilista Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas
Revisó: Gonzalo Gonzalez Fernandez - Profesional Universitario Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas
Revisó y Aprobó: Ruben Alonso Arteaga Ortega - Subdirector de presupuesto y Finanzas Públicas